



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Fundado el 14 de Enero de 1877

Registrado en la Administración de Correos el 1o. de Marzo de 1924

AÑO CVI
TOMO CLVII

GUANAJUATO, GTO., A 3 DE ABRIL DEL 2019

NUMERO 67

SEGUNDA PARTE

SUMARIO:

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE GUANAJUATO

CÓDIGO de Ética y Conducta del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato. **3**

DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE GUANAJUATO

DECLARATORIA de Necesidad Pública para el Servicio Público de Transporte de Personas en su Modalidad de Intermunicipal de Autotransporte GEG/SG/DGT/DN/INTERMUNICIPAL DE AUTOTRANSPORTE/01/19, de fecha 18 de marzo del 2019, en las rutas Irapuato - San Cristobal - Rancho Nuevo de la Cruz; Irapuato - San Cristobal - CBTA número 174; e Irapuato - Cuerámara (Por Villas de Irapuato), en los municipios de Irapuato, Abasolo y Cuerámara, del Estado de Guanajuato. **25**

PRESIDENCIA MUNICIPAL - APASEO EL GRANDE, GTO.

DISPOSICIONES Administrativas de Cobro del Municipio de Apaseo el Grande, Guanajuato para Ejercicio Fiscal 2019. **32**

PRESIDENCIA MUNICIPAL - SAN FRANCISCO DEL RINCÓN, GTO.

PRIMERA Modificación al Pronóstico de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2019, de la Unidad de Transparencia del Municipio de San Francisco del Rincón, Gto. (UT). **43**

PRIMERA Modificación al Pronóstico de Ingresos y Presupuesto de Egresos, del Ejercicio Fiscal 2019, del Instituto Municipal de Planeación de San Francisco del Rincón, Gto. (IMPLAN). **45**

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE GUANAJUATO

El Consejo Administrativo del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato y el Órgano Interno de Control del mismo ente público, en ejercicio de las atribuciones establecidas por los artículos 81 y 124, fracción II en su quinto párrafo, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 11, fracción II, 28, fracción V, 39, fracciones XI y XVII, 49, y 50, primer párrafo, de Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, que a cada uno corresponden; en relación con los diversos 6, 10, cuarto párrafo en su fracción I, 15 y 16 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, y en apego a los Lineamientos para la Emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que funge como anexo del acuerdo por el que se dan a conocer, emitidos por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, y

CONSIDERANDO

El nuevo régimen de responsabilidades administrativas en nuestro país, cuya aplicación en el Estado de Guanajuato se desprende de las leyes general y estatal en la materia, prioriza el establecimiento de bases para la implementación de una cultura ética y de integridad en el servicio público, estableciendo no sólo directrices y obligaciones que orienten y regulen la actuación de las personas que participan en el mismo, sino la generación de códigos de ética en donde se puntualicen los principios rectores y valores fundamentales –constitucional y legalmente determinados– que lo rigen; y, atendiendo a las características y naturaleza de los servicios públicos a cargo de cada ente público, de ellos se desprendan valores propios y reglas de integridad que alineen el criterio que en situaciones específicas deberán observar los servidores públicos que le son adscritos, en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.

Lo anterior, implica la generación de toda una política pública de ética e integridad en el desempeño del servicio público, con una connotación eminentemente preventiva, y como parte del cumplimiento de la obligación de todo ente público, de crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento institucional, así como la actuación ética y responsable de los servidores públicos.

En esta sintonía, en apego a los lineamientos emitidos por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, y previo diagnóstico de la realidad imperante en el ejercicio de las funciones públicas que atiende el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, por conducto de su Órgano Interno de Control, según disponen los artículos 15 y 16 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, se ha dado a la tarea de integrar el código de ética que corresponde aplicar en este órgano jurisdiccional.

Para tal efecto, se debe partir del reconocimiento pleno de los servicios públicos que corresponde ejercer a este Tribunal, así como de las actividades de apoyo que los soportan y realizan las áreas administrativas, cuya labor conjunta consolida la manera en que se cumplirán y alcanzarán los objetivos, misión y visión institucionales, a través de la ejecución y el ejercicio ético e íntegro de las actividades, obligaciones, facultades y atribuciones que corresponde realizar a cada una de las personas que colaboran en su prestación.

Así, la razón de ser del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, según disponen los artículos 116, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 81 de la Constitución Política del Estado de Guanajuato y, 2 y 4 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato es que, con plena autonomía para dictar sus fallos, dirima las controversias que se susciten entre la administración pública estatal y municipal y los particulares e imponer sanciones a los servidores públicos adscritos a las mismas por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados con estas faltas, fincando a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos estatales o municipales; erigiéndose así la misión de este órgano jurisdiccional, que contribuye al fortalecimiento del *Estado de Derecho*.

La función sustantiva citada, debe realizarse en estricto apego a las notas distintivas del derecho humano a la administración de justicia que contempla el segundo párrafo del artículo 17 de nuestra ley fundamental; esto es que las resoluciones deben emitirse de manera pronta, completa e imparcial; la primera previene que deben dictarse dentro de los plazos que fijen las leyes; la segunda que deberán examinarse de manera integral todos los puntos controvertidos, y la tercera que deben tomarse en cuenta todos los elementos probatorios y resolver en favor de quien hubiese aportado mayores elementos de convicción; consecuentemente en tanto se fije y logre el objetivo de administrar justicia respetando las características descritas, la visión de este Tribunal de Justicia Administrativa se circunscribe a ser un tribunal de excelencia en su labor, con confianza plena de la sociedad del Estado de Guanajuato, y reconocimiento a nivel nacional e internacional.

Aparejada a la función sustantiva de impartir justicia administrativa a cargo del Pleno y las cinco Salas que lo componen, la ley orgánica arriba citada amplía la gama de servicios públicos a su cargo, extendiéndolos a la procuración de justicia administrativa que corresponde ejercer a las defensorías de oficio distribuidas en las seis regiones en que se dividió al Estado para dotar de una mayor cobertura a la población interesada y, la de difusión y especialización jurisdiccional a cargo del Instituto de la Justicia Administrativa, en donde se forman personas especialistas,

en la materia, que cubran los distintos frentes involucrados en la consecución de la justicia administrativa: la judicatura, el servicio público y el litigio.

Dando apoyo y soporte a todas ellas, se encuentran las áreas administrativas que buscan garantizar a las personas que ejercen las funciones delimitadas, cuenten con los elementos indispensables para realizarlas.

De esta manera, como se adelantó, una adecuada sinergia entre las unidades jurisdiccionales y administrativas que integran la institución, potenciará el adecuado cumplimiento de las funciones encomendadas, pues al amparo de las atribuciones conferidas, todas son responsables de ello; para lo cual abona el establecimiento de principios rectores, valores fundamentales, directrices, reglas de integridad y conductas comunes, en tanto su apropiamiento generará identidad institucional y una visión compartida hacia la consecución de los fines institucionales.

Si bien, el cumplimiento de la obligación de emitir un código de ética se satisface únicamente con la presentación de los principios, valores, directrices, reglas y conductas que lo componen; los lineamientos con que concluye el diagnóstico para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción elaborado por el Órgano Interno de Control, determinan que éste es sólo un elemento del conjunto de acciones que deben implementarse para tal efecto, pues es menester contemplar la generación de toda una política al respecto, que incorpore un proceso de atención a los riesgos de infracción a la norma y a la generación de actos de corrupción, al más alto nivel; es decir, que los mandos directivos de la institución estén interactuando constantemente en el análisis de los planteamientos que deriven, y participando en la generación, ejecución y evaluación de acciones al respecto, abriendo canales de comunicación para que todas las inquietudes puedan ser expuestas, y las acciones que deriven difundidas entre las personas que colaboran en la institución.

Por lo anterior, el Código de Ética y Conducta para el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato que se ha diseñado para tal fin, comienza estableciendo una política de integridad y ética pública institucional, compuesta de los elementos considerados esenciales para lograr la formación en el comportamiento y desempeño de las personas servidoras públicas que integran este órgano jurisdiccional, una ética e identidad profesional compartida y un sentido de orgullo y pertenencia al servicio público.

Establece, en un primer momento los elementos que conforman la Política de Integridad y Ética Pública, en donde se destaca la conformación de un Comité compuesto por miembros que representan las diversas unidades jurisdiccionales y administrativas de la institución, buscando las áreas de oportunidad, diseño e implementación de acciones en la materia que en su seno se analicen, se encuentren enriquecidas con las aportaciones de todos los actores de la institución.

y, en tanto su rol directivo, se erijan en verdaderos agentes de recepción de problemas y dilemas éticos, cuyos planteamientos viertan en la mesa de debates, así como de la difusión de las alternativas que para enfrentarlos resulten.

Asimismo, se contempla la creación de un Programa Anual de Integridad y Ética Pública, en donde se establezca la planeación, ejecución y evaluación de las acciones que se implementen en la materia, correspondiendo su integración al Comité aludido, pero abriendo la posibilidad de que cualquier persona servidora pública adscrita al Tribunal, pueda proponer las que considere pertinentes, privilegiando así la inclusión de todas las voces que quieran hacerse escuchar.

En cumplimiento al punto quinto de los Lineamientos emitidos por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, se presentan los quince principios constitucionales y legales que rigen el servicio público, y sus ocho valores fundamentales, adicionando tres que resultan propios a la función principal de la institución: *impartir justicia*, los cuales tienen su base en el estudio comparado de códigos de ética judicial, como el del Poder Judicial de la Federación, del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, y el Código Iberoamericano de Ética Judicial por citar algunos; seguidos de las directrices que para su aplicación establecen las leyes general y estatal en materia de responsabilidades administrativas, y las reglas de integridad que se ajustan a los servicios públicos a cargo, misión y visión de este Tribunal.

De igual forma, a efecto de facilitar la aplicación de los principios rectores del servicio público, la vivencia de los valores fundamentales que lo sostienen, el seguimiento de las directrices enunciadas en las leyes general y estatal en materia de responsabilidades administrativas, así como las reglas de integridad que de todo ello se desprende, se sintetiza un catálogo de conducta dirigido a las personas servidoras públicas que colaboran en el Tribunal, con lo que se busca dotar de una herramienta cuya aplicación, evite incurran en las infracciones, hechos de corrupción y delitos que se describen en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Guanajuato y el Código Penal del Estado de Guanajuato, e inhibir la posibilidad que sobre ellos recaiga una sanción o pena, por tal motivo.

Con lo anterior, se consolida en un solo documento los códigos de ética y conducta previstos en los lineamientos emitidos por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, evitando su dispersión y procurando facilitar su apropiamiento por parte de los servidores públicos que pertenecen al Tribunal.

Finalmente, es de reconocer que la ética es una cuestión personalísima y unilateral, así como que el adecuado ejercicio del servicio público requiere equilibrar los criterios con que puedan comportarse y desempeñarse sus agentes. Con los referentes enunciados, sin duda habremos de coadyuvar a la generación de servidores públicos referentes hacia el exterior, tanto por su alto sentido de la

responsabilidad en el desempeño de sus actividades y facultades, como por su calidad técnica y solvencia moral.

En atención a los razonamientos y fundamentos invocados, se expide el siguiente:

Código de Ética y Conducta del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato

Título Primero Disposiciones Generales

Objeto y ámbito de aplicación

Artículo 1. El presente Código tiene por objeto establecer la Política de Integridad y Ética Pública del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato; así como, la definición de los principios rectores y valores fundamentales que rigen el servicio público, las directrices para su aplicación y, las reglas de integridad que determinan la conducta de las personas servidoras públicas adscritas a la institución en su desempeño con respecto a la ejecución de los servicios públicos de impartición y procuración de justicia administrativa, difusión y especialización jurisdiccional, y los servicios de apoyo que los soportan.

Glosario

Artículo 2. Para efectos de este Código, se entenderá por:

I. Código: Código de Ética y Conducta del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato.

II. Comité: Comité de Integridad y Ética Pública del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato.

III. Dilema ético: Situación de ambigüedad que se presenta en el desempeño del empleo, cargo o comisión pública, y se resuelve aplicando los principios, valores, directrices y reglas de integridad establecidas en este Código, de manera previa a la toma de decisiones.

IV. Lineamientos: Lineamientos para la Emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que funge como anexo del acuerdo por el que se dan a conocer, emitidos por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción.

V. Órgano Interno de Control: Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato.)

VI. Personas servidoras públicas: Servidoras y servidores públicos adscritos al Tribunal, desempeñándose en los servicios públicos a su cargo: impartición y procuración de justicia administrativa, difusión y especialización jurisdiccional; así como en los servicios de apoyo que los soportan.

VII. Política de Integridad y Ética Pública: Política de Integridad y Ética Pública del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato.

VIII. Programa: Programa Anual de Integridad y Ética Pública del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato.

IX. Riesgo ético: Situaciones en las que pudieran transgredirse los principios, valores, directrices y reglas de integridad establecidas en este Código.

X. Tribunal: Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato.

Destinatarios del Código

Artículo 3. El contenido de este Código se encuentra destinado a todas las personas servidoras públicas del Tribunal, sin importar la unidad jurisdiccional o administrativa en que se desempeñen.

Es deber de los destinatarios de este instrumento conocerlo y, en base a los principios, valores, directrices, reglas de integridad y conductas que contempla, orientar su comportamiento y desempeño institucional.

Asimismo, es deber de los directivos tanto de las áreas jurisdiccionales como administrativas del Tribunal, erigirse en un ejemplo de aplicación de los principios, vivencia de valores, seguimiento de las directrices y reglas de integridad que contempla, así como en la ejecución de las conductas que prevé, hacia las personas que jerárquicamente se encuentran subordinadas a ellos, constituyéndose en un canal de comunicación hacia las instancias competentes sobre los riesgos y dilemas éticos que se presenten, y las acciones que para su atención se hayan acordado.

Título Segundo Política de Integridad y Ética Pública

Política de Integridad y Ética Pública

Artículo 4. La Política de Integridad y Ética Pública constituye el conjunto de elementos sistematizados tendientes a la formación en el comportamiento y desempeño de las personas servidoras públicas, de una ética e identidad profesional compartida, un sentido de orgullo y pertenencia, así como la responsabilidad en el cumplimiento de las actividades, obligaciones y ejercicio de las facultades que les corresponden.

*Elementos que integran la
Política de Integridad y Ética Pública*

Artículo 5. La Política de Integridad y Ética Pública se compone de los siguientes elementos:

- I. El Código de Ética;
- II. El Código de Conducta;
- III. El Comité, y
- IV. El Programa.

Capítulo I Código de Ética

Código de Ética

Artículo 6. El Código de Ética constituye un elemento de la Política de Integridad y Ética Pública del Tribunal, que define los principios rectores y valores fundamentales que rigen el servicio público, las directrices para su aplicación y, las reglas de integridad que determinan la conducta de las personas servidoras públicas en su comportamiento y desempeño institucional.

Sección Primera Principios Rectores del Servicio Público

Principios constitucionales y legales

Artículo 7. Son principios constitucionales y legales que rigen el servicio público, de conformidad con los Lineamientos, los siguientes:

I. Legalidad: Las personas servidoras públicas hacen sólo aquello que las normas expresamente les confieren y en todo momento someten su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que conocen y cumplen las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.

II. Honradez: Las personas servidoras públicas se conducen con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscan o aceptan compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, debido a que están conscientes que ello compromete sus funciones y que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio.

III. Lealtad: Las personas servidoras públicas corresponden a la confianza que el Estado les ha conferido; tienen una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y satisfacen el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población.

IV. Imparcialidad: Las personas servidoras públicas dan a la ciudadanía, y a la población en general, el mismo trato, sin conceder privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permiten que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva.

V. Eficiencia: Las personas servidoras públicas actúan en apego a los planes y programas previamente establecidos y optimizan el uso y la asignación de los recursos públicos en el desarrollo de sus actividades para lograr los objetivos propuestos.

VI. Economía: Las personas servidoras públicas en el ejercicio del gasto público administrarán los bienes, recursos y servicios públicos con legalidad, austeridad y disciplina, satisfaciendo los objetivos y metas a los que estén destinados, siendo éstos de interés social.

VII. Disciplina: Las personas servidoras públicas desempeñarán su empleo, cargo o comisión, de manera ordenada, metódica y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados en el servicio o bienes ofrecidos.

VIII. Profesionalismo: Las personas servidoras públicas deberán conocer, actuar y cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuibles a su empleo, cargo o comisión, observando en todo momento disciplina, integridad y respeto, tanto a las demás personas servidoras públicas como a las y los particulares con los que llegaren a tratar.

IX. Objetividad: Las personas servidoras públicas deberán preservar el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general, actuando de manera neutral e imparcial en la toma de decisiones, que a su vez deberán ser informadas en estricto apego a la legalidad.

X. Transparencia: Las personas servidoras públicas en el ejercicio de sus funciones privilegian el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso y proporcionando la documentación que generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan; y en el ámbito de su competencia, difunden de manera proactiva información

gubernamental, como un elemento que genera valor a la sociedad y promueve un gobierno abierto, protegiendo los datos personales que estén bajo su custodia.

XI. Rendición de cuentas: Las personas servidoras públicas asumen plenamente ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que informan, explican y justifican sus decisiones y acciones, y se sujetan a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía.

XII. Competencia por mérito: Las personas servidoras públicas deberán ser seleccionadas para sus puestos de acuerdo a su habilidad profesional, capacidad y experiencia, garantizando la igualdad de oportunidad, atrayendo a los mejores candidatos para ocupar los puestos mediante procedimientos transparentes, objetivos y equitativos.

XIII. Eficacia: Las personas servidoras públicas actúan conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades y mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación.

XIV. Integridad: Las personas servidoras públicas actúan siempre de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de un empleo, cargo, comisión o función, convencidas en el compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y generen certeza plena de su conducta frente a todas las personas con las que se vinculen u observen su actuar.

XV. Equidad: Las personas servidoras públicas procurarán que toda persona acceda con justicia e igualdad al uso, disfrute y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades.

Sección Segunda

Catálogo de Valores Fundamentales

Catálogo de Valores

Artículo 8. De acuerdo a los Lineamientos, así como a la naturaleza de los servicios públicos cuya prestación está a cargo, son valores fundamentales de las personas servidoras públicas del Tribunal, los siguientes:

I. Interés Público: Las personas servidoras públicas actúan buscando en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad por encima de intereses y beneficios particulares, ajenos a la satisfacción colectiva,

II. Respeto: Las personas servidoras públicas se conducen con austeridad y sin ostentación, y otorgan un trato digno y cordial a las personas en general y a sus compañeros y compañeras de trabajo, superiores y subordinados, considerando sus derechos, de tal manera que propician el diálogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento, a través de la eficacia y el interés público.

III. Respeto a los Derechos Humanos: Las personas servidoras públicas respetan los derechos humanos, y en el ámbito de sus competencias y atribuciones, los garantizan, promueven y protegen de conformidad con los principios de: *Universalidad* que establece que los derechos humanos corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo; de *Interdependencia* que implica que los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí; de *Indivisibilidad* que refiere que los derechos humanos conforman una totalidad de tal forma que son complementarios e inseparables, y de *Progresividad* que prevé que los derechos humanos están en constante evolución y bajo ninguna circunstancia se justifica un retroceso en su protección.

IV. Igualdad y no discriminación: Las personas servidoras públicas prestan sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o en cualquier otro motivo.

V. Equidad de género: Las personas servidoras públicas, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, garantizan que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos; a los programas y beneficios institucionales, y a los empleos, cargos y comisiones gubernamentales.

VI. Entorno Cultural y Ecológico: Las personas servidoras públicas en el desarrollo de sus actividades evitan la afectación del patrimonio cultural de cualquier nación y de los ecosistemas del planeta; asumen una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente, y en el ejercicio de sus funciones y conforme a sus atribuciones, promueven en la sociedad la protección y conservación de la cultura y el medio ambiente, al ser el principal legado para las generaciones futuras.

VII. Cooperación: Las personas servidoras públicas colaboran entre sí y propician el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales, generando así una plena vocación de servicio

público en beneficio de la colectividad y confianza de la ciudadanía en sus instituciones.

VIII. Liderazgo: Las personas servidoras públicas son guía, ejemplo y promotoras del Código y las reglas de integridad; fomentan y aplican en el desempeño de sus funciones los principios que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la ley les imponen, así como aquellos valores adicionales que por su importancia son intrínsecos a la función pública.

IX. Independencia: Las personas servidoras públicas que tramitan, proyectan y resuelven cuestiones jurisdiccionales, se ajustan al Derecho y no a presiones o intereses extraños a aquél, rechazando cualquier tipo de recomendación que tienda a influir en su determinación y denunciando cualquier acto tendiente a ello.

X. Excelencia: Las personas servidoras públicas que tramitan, proyectan y resuelven cuestiones jurisdiccionales, se perfeccionan técnicamente de manera permanente, capacitándose, estudiando la doctrina y actualizándose al día en las reformas legales y jurisprudencias emitidas.

XI. Secreto Profesional: Las personas servidoras públicas que tramitan, proyectan y resuelven cuestiones jurisdiccionales, salvaguardan los derechos de las partes al guardar absoluta reserva y evitar la transmisión indebida de la información relativa a los asuntos de que conocen, el acceso a la misma por personas que no estén autorizadas para ello, e incluso evitan su divulgación en el ámbito privado.

Sección Tercera

Directrices de aplicación de los Principios Rectores del Servicio Público y Catálogo de Valores

Directrices de aplicación

Artículo 9. Para la efectiva aplicación de los principios rectores y valores fundamentales constitucionales y legales que rigen el servicio público, las personas servidoras públicas del Tribunal, observarán las directrices establecidas en la legislación general y estatal en materia de responsabilidades administrativas, que a continuación se enuncian:

I. Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.

II. Conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de

terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización.

III. Satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población.

IV. Dar a las personas en general el mismo trato, por lo que no concederán privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitirán que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva.

V. Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades.

VI. Administrar los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sujetándose a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

VII. Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos establecidos en la Constitución y tratados internacionales.

VIII. Corresponder a la confianza que la sociedad les ha conferido; tendrán una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y preservarán el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general.

IX. Evitar y dar cuenta de los intereses que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable y objetivo de sus facultades y obligaciones.

X. Abstenerse de realizar cualquier trato o promesa privada que comprometa al Tribunal.

Sección Cuarta Reglas de Integridad

Reglas de Integridad

Artículo 10. De acuerdo a los Lineamientos, así como a la naturaleza de los servicios públicos cuya prestación está a cargo, y a efecto de permitir que los servidores públicos cuenten con los elementos necesarios para ajustarse a los principios, valores, directrices y conductas que se establecen en el presente Código; el Tribunal mantendrá, creará o, en su caso ajustará, las condiciones estructurales, normativas, y los esquemas de capacitación, comunicación o

desarrollo institucional, en lo correspondiente cuando menos a las siguientes reglas de integridad:

I. Actuación pública, comportamiento digno y desempeño permanente con integridad. Buscando que las personas servidoras públicas del Tribunal conduzcan su comportamiento y desempeño institucional, en apego a los principios, valores, directrices y conductas establecidas en este Código, y con orientación absoluta al interés público.

II. Información pública. A efecto de que las personas servidoras públicas del Tribunal usen de manera transparente, transmitan, resguarden y conserven los documentos e información a su cargo, o a los que tengan acceso, en apego a la legislación en la materia; así como proporcionarles los bienes muebles y generar la infraestructura idónea para el adecuado desarrollo de las actividades citadas.

III. Contrataciones públicas, licencias, permisos, autorizaciones y concesiones. Con la intención de que las personas servidoras públicas del Tribunal que participan en alguna de las etapas relacionadas con los procedimientos de contrataciones públicas, y en el otorgamiento o prórroga de cualquier tipo de licencia, permiso, autorización o concesión, al amparo de la legislación en la materia, cuenten con los elementos necesarios para obtener siempre las mejores condiciones para la institución, procuren la optimización de los servicios públicos a cargo de este órgano de justicia, garanticen plena objetividad en los procedimientos en que participen y se mantengan ajenos a cualquier tipo de conflicto de interés en el ejercicio de su función.

IV. Apoyos, estímulos o beneficios. Tendiente a que las personas servidoras públicas del Tribunal que participan en la operación y otorgamiento de algún tipo de prestación, apoyo, estímulo, subsidio o beneficio, se apeguen a la regulación que los contemple, y garanticen que todos aquellos que reúnan los requisitos establecidos, accedan a los mismos.

V. Trámites y Servicios. Garantizando que las personas servidoras públicas del Tribunal que participan en la prestación de trámites y otorgamiento de servicios, atiendan con efectividad a los usuarios que los solicitan, proporcionándoles un trato digno y respetuoso, y estableciendo protocolos de atención; así como para que publiciten aquellos que se oferten, señalando con claridad los requisitos, costos y demás elementos informativos necesarios para su gestión.

VI. Recursos Humanos. Manteniendo constantemente actualizados los manuales de organización, procedimientos, o cualquier otro generado en la institución, buscando que su contenido sea claro y completo, y estableciendo con exactitud las cadenas de mando o liderazgo, así como las responsabilidades de las áreas o cargos, procurando su publicidad y difusión tanto interna como externa.

Asimismo, buscando que las personas servidoras públicas del Tribunal que participan en procedimientos relacionados con la generación de estructuras y administración de recursos humanos, garanticen que éstas obedezcan a las necesidades de los servicios públicos a cargo, así como la igualdad de oportunidades, y la elección objetiva de los mejores candidatos para ocupar los cargos públicos.

VII. Administración de bienes muebles e inmuebles. Tendiente a que las personas servidoras públicas del Tribunal que participan en procedimientos de control patrimonial garanticen que los bienes adquiridos se destinen a la atención de las necesidades para las que fueron comprados, asignado el resguardo de los mismos a los usuarios, y dando destino una vez que su vida útil haya fenecido o la necesidad que motivó su adquisición sea superada.

VIII. Procesos de evaluación. A efecto de que las personas servidoras públicas del Tribunal que participan en procedimientos de evaluación, realicen dicha función de manera objetiva, y con base a la información generada acorde a la regulación aplicable.

IX. Control interno. Con la intención de que las personas servidoras públicas del Tribunal cumplan y hagan cumplir las reglas, criterios y políticas institucionales en materia de control interno, y participen en la detección y minimización de los riesgos que pudieran afectar el cumplimiento de los objetivos institucionales, bajo un enfoque de mejora continua.

X. Procedimiento Administrativo. Garantizando que las personas servidoras públicas del Tribunal cumplan y hagan cumplir las formalidades esenciales del procedimiento, así como las específicas establecidas en aquellos que tengan carácter especial.

XI. Cooperación con la integridad. Buscando que las personas servidoras públicas del Tribunal tengan una cultura de denuncia con respecto a actuaciones indebidas, infracciones administrativas o la comisión de delitos; así como respecto a áreas de oportunidad, visualizando la mejora continua de las actividades o procedimientos institucionales.

Capítulo II Código de Conducta

Código de Conducta

Artículo 11. El Código de Conducta del Tribunal constituye un catálogo que concentra las conductas más representativas cuyo despliegue abona al cumplimiento de los principios rectores, valores fundamentales, directrices y reglas de integridad expuestas en el apartado anterior, tendientes a la formación de un

comportamiento personal y desempeño institucional dignos, por parte de las personas servidoras públicas adscritas a la institución.

I. En general, las personas servidoras públicas del Tribunal deberán:

a) Realizar las actividades que les corresponden, y ejercer las obligaciones, facultades y atribuciones que las normas les confieren, con máxima diligencia.

b) Planear la realización de las actividades, obligaciones, facultades y atribuciones, de manera tal que sus resultados se produzcan de manera oportuna.

c) Capacitarse y especializarse continuamente para el mejor desempeño de sus actividades, obligaciones, facultades y atribuciones.

d) Cumplir de manera efectiva con los horarios o jornadas laborales, evitando realizar actividades que distraigan su atención o distraer la de sus compañeros de trabajo.

e) Colocar a los usuarios, tanto internos como externos, en el centro de atención de sus actividades, obligaciones, facultades y atribuciones, de manera tal que sus resultados satisfagan las expectativas y necesidades que presenten.

f) Crear un ambiente institucional armónico, mediante el respeto con el que se dirigen hacia sus compañeros, usuarios, proveedores y cualquier persona con quien tengan trato con motivo de su empleo, cargo o comisión, evitando cualquier tipo de acoso, hostigamiento o violencia.

g) Utilizar los recursos humanos, materiales o financieros a que tengan acceso con razonabilidad, de conformidad con los fines para los que le fueron asignados y las normas que regulan su administración, cuidándolos y optimizándolos al máximo.

h) Colaborar en las actividades en que soliciten apoyo las demás áreas del Tribunal, siempre que ello no interfiera con las que le son propias, o merme la calidad de los servicios públicos a cargo de la institución.

i) Apoyar en la evaluación de los resultados de las actividades, obligaciones, facultades y atribuciones que ejecute, implementando las acciones de mejora que las áreas competentes recomienden para maximizar sus impactos.

j) Participar en las actividades de fortalecimiento organizacional a que sean convocados, sean culturales, deportivas, de capacitación o convivencia,)

II. En específico, las personas servidoras públicas del Tribunal que realizan la función judicial, interviniendo en la tramitación, proyección o resolución de asuntos jurisdiccionales, deberán:

- a)** Ser ejemplo de comportamiento y desempeño hacia los demás miembros de la institución.
- b)** Ejercer con moderación y prudencia el poder que acompaña al ejercicio de la función jurisdiccional.
- c)** Evitar participar o generar actividades o situaciones que puedan afectar, aún de manera aparente, su independencia e imparcialidad, pues saben que el ejercicio de la función judicial supone exigencias adicionales al resto de sus compañeros.
- d)** Abstenerse de realizar actos que puedan mermar la respetabilidad del cargo, tanto en el ámbito público como el privado.
- e)** Evitar otorgar cualquier tipo de ventaja ilegal, por mínima que parezca, a las partes en el proceso administrativo.
- f)** Rechazar, sin importar el valor, cualquier regalo u obsequio de las partes, sus representantes o autorizados, o cualquier tipo de usuario, dando cuenta de ello a su superior jerárquico a quien pondrá a disposición los bienes entregados cuando aún en contra de la negativa a recibirlos, se hayan dejado a su disposición.
- g)** Escuchar, sólo cuando así se lo soliciten y sin buscar generar encuentro alguno, a las partes, sus representantes o autorizados, o cualquier tipo de usuario, sin emitir opinión que prejuzgue sobre algún asunto en trámite.
- h)** Proyectar o emitir sus determinaciones apegado a Derecho, sin buscar reconocimiento ni anteponiendo apreciaciones meramente personales, basadas en aprensiones y prejuicios.
- i)** Estudiar minuciosamente los expedientes en que se soportan las resoluciones que proyecta o emite, fundándolas y motivándolas, y asumiendo las consecuencias de sus decisiones.
- j)** Dar cuenta de cualquier tipo de conflicto que pueda afectar su desempeño imparcial y objetivo, aún y cuando sea de manera aparente; excusándose del conocimiento de los asuntos en los casos en que este derive de intereses personales, familiares o de negocios.
- k)** Administrar la atención de los asuntos a cargo, organizando y planeando el trabajo que ello implica y evitando desfases de tiempo injustificados. }

l) Guardar celosamente el secreto profesional.

m) Ayudar en la formación de los funcionarios que se incorporan a la institución en el aprendizaje de las actividades propias del cargo.

Capítulo III

Comité de Integridad y Ética Pública

Comité

Artículo 12. A efecto de fomentar y vigilar el cumplimiento de la Política de Integridad y Ética Pública, se crea el Comité; conformado por las personas que ocupen los siguientes cargos:

I. Presidencia del Tribunal, que a su vez lo presidirá;

II. Órgano Interno de Control, quien ocupará la Secretaría Ejecutiva;

III. Una magistratura, designado por el Consejo Administrativo;

IV. Un Secretario o Secretaria de Estudio y Cuenta, que se elegirá entre las personas que compartan el mismo cargo;

V. Un Secretario o Secretaria Proyectista, que se elegirá entre las personas que compartan el mismo cargo;

VI. Secretaría General;

VII. Coordinación de Actuarios;

VIII. Coordinación de Defensoría de Oficio;

IX. Dirección del Instituto de la Justicia Administrativa;

X. Dirección Administrativa, y

XI. Unidad de Transparencia.

Todos los integrantes tendrán derecho a voz y voto, a excepción del Secretario Ejecutivo, quien tendrá sólo derecho a voz. Su participación será honorífica.

Los integrantes a que refieren las fracciones III, IV y V, se renovarán cada dos años; la elección de los dos últimos se realizará a convocatoria del Órgano Interno de Control, en reunión por separado con las personas que ocupen dichos cargos,

de la que se integrará un acta, y se dará cuenta al Consejo Administrativo del Tribunal.

Funciones y atribuciones del Comité

Artículo 13. El Comité tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

I. Incorporar al análisis institucional áreas de oportunidad relacionadas con el comportamiento y desempeño de las personas servidoras públicas, que inciden en el cumplimiento de las actividades, obligaciones y ejercicio de las facultades que les corresponden, así como de los riesgos y dilemas éticos que se detecten;

II. Conformar comisiones de trabajo entre sus integrantes para la realización de tareas específicas;

III. Elaborar el Programa y someterlo a consideración del Consejo Administrativo del Tribunal, para su aprobación, y

IV. Aprobar reconocimientos a las personas servidoras públicas que se hayan distinguido por realizar acciones en favor de la cultura ética e integridad institucional, así como por la adopción y plena vivencia de los principios rectores, valores fundamentales, directrices, reglas de integridad y conductas establecidas en el Código.

Funciones de los miembros del Comité

Artículo 14. Los miembros del Comité tendrán las siguientes funciones:

I. Al Presidente corresponde:

a) Convocar y dirigir las sesiones;

b) Determinar el calendario de sesiones;

c) Elaborar, en coordinación con los integrantes del Comité, el Programa, y

d) Someter el Programa a consideración del Consejo Administrativo del Tribunal, para su aprobación.

II. Al Secretario Ejecutivo corresponde:

a) Integrar el orden del día y convocatoria de las sesiones y someterlos a aprobación del Presidente;

b) Notificar las convocatorias a las sesiones, adjuntando el orden del día y la documentación necesaria para el desahogo de los puntos que la conforman; para

su análisis por cada uno de los miembros, con una anticipación de cuando menos cinco días hábiles a la fecha en que haya de celebrarse la sesión respectiva;

- c) Verificar el quórum, antes del inicio de cada sesión;
- d) Elaborar las actas de las sesiones y recabar la firma de los asistentes, así como resguardar las mismas;
- e) Tomar la votación de los integrantes del Comité, con respecto a los asuntos sometidos a su consideración, haciendo constar el resultado de las mismas en el acta respectiva;
- f) Tener a su cargo los archivos del Comité, y
- g) Dar seguimiento a los acuerdos tomados, así como a las acciones establecidas en el Programa, de las cuales en cada sesión ordinaria presentará avances y resultados.

III. A todos sus integrantes corresponde:

- a) Asistir a las sesiones y participar en el análisis de los temas que se aborden;
- b) Cumplir con los acuerdos derivados de las sesiones;
- c) Promover el conocimiento del Código entre las personas servidoras públicas, así como la adopción de los principios rectores, valores fundamentales, directrices, reglas de integridad y conductas que establece;
- d) Proponer acciones que integren el Programa y participar en su ejecución, y
- e) Difundir entre el personal a cargo, los acuerdos tomados por el Comité, así como las acciones establecidas en el Programa.

Periodicidad en las Sesiones del Comité

Artículo 15. El Comité celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias se realizarán de manera cuatrimestral y las extraordinarias cuando la importancia del asunto así lo amerite.

A propuesta de cualquiera de los integrantes, a las sesiones se podrá invitar a participar a personas físicas o morales públicas o privadas, cuyo conocimiento y práctica en materia de integridad y ética pública, puedan fortalecer los temas que se traten.

Quórum y votación

Artículo 16. Se requerirá la asistencia de por lo menos la mitad más uno de los integrantes del Comité para la celebración de las sesiones. De no integrarse el quórum, se convocará a una segunda sesión a celebrarse dentro de los tres días hábiles siguientes, la cual se realizara con el número de miembros que se encuentren presentes, debiéndose contar invariablemente con la asistencia del Presidente y su Secretario Ejecutivo.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los asistentes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Capítulo IV

Programa Anual de Integridad y Ética Pública

Contenido mínimo del Programa

Artículo 17. El Programa contendrá como mínimo:

I. Las acciones de capacitación en materia de fortalecimiento del servicio público íntegro y ético, tendiente a formar una ética de identidad profesional compartida y un sentido de orgullo de pertenencia al Tribunal;

II. Las acciones de difusión, apropiación y razonamiento de los principios y valores fundamentales que rigen el servicio público, así como directrices de actuación, reglas de integridad y conductas esperadas en el comportamiento y desempeño de las personas servidoras públicas, y

III. El mecanismo de evaluación de las acciones implementadas en materia de integridad institucional y ética pública.

En su conjunto, las acciones que conformen el Programa deberán orientarse a la incorporación de los principios rectores, valores fundamentales, directrices, reglas de integridad y conductas esperadas, al lenguaje y comportamiento de las personas servidoras públicas.

Participación en la integración del Programa

Artículo 18. El Órgano Interno de Control implementará mecanismos para que todas las personas servidoras públicas participen en la determinación y diseño de las acciones que se incorporen al Programa.

Aprobación del Programa e Informe de resultados

Artículo 19. Una vez validado por el Comité, el Presidente presentará el Programa para aprobación del Consejo Administrativo del Tribunal, durante el mes de septiembre previo al año en que pretenda ejecutarse. Lo anterior, acompañado del informe de avances o resultados del Programa en vigor.//

A solicitud del órgano colegiado referido, el Órgano Interno de Control en su carácter de Secretario Ejecutivo del Comité, presentará avances de resultados en el cumplimiento del Programa, en el momento que éste lo solicite.

*Recomendaciones de los comités
nacional y estatal anticorrupción*

Artículo 20. En cualquier momento el Órgano Interno de Control gestionará la incorporación al Programa, de acciones derivadas de recomendaciones emanadas de los comités coordinadores de los sistemas, nacional y estatal anticorrupción; informando a su vez a dichos organismos, de la atención, seguimiento y resultados correspondientes.

Título Tercero Disposiciones Finales

*Conocimiento de los supuestos de faltas
administrativas y hechos de corrupción*

Artículo 21. Las personas servidoras públicas del Tribunal, deberán conocer las faltas administrativas derivadas de infracciones a las obligaciones establecidas o hechos de corrupción, que prevé la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, así como los delitos que por esta causa prevé el Código Penal del Estado de Guanajuato, y evitar caer en actos u omisiones que actualicen sus supuestos.

A manera de materializar el compromiso anteriormente descrito, y aparejado al deber de conocer las disposiciones de este Código, y conducirse de conformidad con los principios, valores, directrices, reglas de integridad y conductas que prevé, suscribirán un manifiesto de integridad y ética pública ante el Órgano Interno de Control.

El Órgano Interno de Control mantendrá campañas permanentes de difusión, tendientes a facilitar el conocimiento de las personas servidoras públicas, del contenido del presente Código.

TRANSITORIOS

Vigencia

Artículo Primero. El presente Código entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Acuerdo que se deja sin efectos

Artículo Segundo. Se deja sin efectos el Acuerdo de Adhesión al Código Modelo de Ética Judicial para los Impartidores de Justicia de los Estados Unidos

Mexicanos, adoptado por el Pleno de este Tribunal, en sesión ordinaria del 16 dieciséis de mayo de 2007 dos mil siete.

Publicación y distribución

Artículo Tercero. Dentro de los 60 sesenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Código, el Órgano Interno de Control será responsable de su publicación en la página de internet oficial del Tribunal, así como de su distribución impresa, y de manera personalizada, entre las personas servidoras públicas adscritas al mismo.

A la entrega personalizada de la impresión del Código a las personas servidoras públicas del Tribunal, deberá formalizarse el manifiesto a que hace referencia su artículo 21.

Integración del Comité y Conformación del Programa

Artículo Cuarto. Dentro del mismo plazo señalado en el párrafo anterior, el Órgano Interno de Control realizará las acciones necesarias para la integración del Comité, así como para la conformación del Programa.

Dados en la sede de este Tribunal. En la Ciudad de Silao de la Victoria, Guanajuato, a los 06 seis días del mes de marzo del año 2019 dos mil diecinueve.

Magistrado Consejero y Presidente del Tribunal

Gerardo Arroyo Figueroa

Magistrado Consejero

Antonia Guillermina Valdovino Guzmán

Magistrado Consejero

Arturo Lara Martínez

Magistrado Consejero

Eliverio García Monzón

Magistrado Consejero

José Cuauhtémoc Chávez Muñoz

Secretaria Ejecutiva del Consejo Administrativo

Marisol Hernández Pérez

Titular del Órgano Interno de Control

Sergio Ojeda Cano